

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301312
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 21/04/2023 la promotora de la queja nos presentó un escrito en el que manifestaba su queja por la falta de resolución expresa de la solicitud de renta valenciana de inclusión que había presentado el 05/05/2021, en el Ayuntamiento de Relleu.

La interesada manifestó a esta institución que había firmado el acuerdo de inclusión el 01/06/2021 y, sin embargo, como decimos, no había recibido resolución expresa.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Relleu y la Administración autonómica competente) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la ley, así como al derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido para ello. Dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 02/05/2023, se dictó Resolución de Inicio de Investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

AL AYUNTAMIENTO DE RELLEU:

1. Estado del expediente.
2. Fecha de remisión a Conselleria del Informe-Propuesta de Resolución y sentido de este.
3. Cualquier incidencia de interés para la resolución de la queja.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Estado del expediente.
2. Causas que han impedido su resolución.
3. Dada la fecha de la solicitud (05/05/2021), indicar la fecha en que se resolverá sobre la concesión de la prestación.
4. Cualquier incidencia de interés para la resolución de la queja.

El informe del Ayuntamiento de Relleu tuvo entrada en esta institución el 10/05/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, con el siguiente contenido:

En fecha 05 de mayo de 2021 se presenta solicitud de Renta Valenciana por Doña (...), con número de registro de entrada 2021- E-RC-476, la cual fue grabada en el aplicativo informático MASTIN el 10 de ese mismo mes, con número de expediente RGIS/03578/06366/2021

El 26 de mayo de 2021, el expediente pasa a Informe Propuesta para Inclusión Social. Se sube a MASTIN Acuerdo de Inclusión, registrado en el Ayuntamiento de Relleu, el 01 de junio de 2021, número de registro de entrada 2021-E-RC-591

El 23 de junio de 2021 se genera Informe Propuesta, el cual es firmado por la autoridad competente y subido a MASTIN para avanzar el expediente a propuesta aprobada el 07 de julio de 2021.

Dirección Territorial cierra este trámite el 02 de marzo de 2023, y el 10 de ese mismo mes realizan una reapertura del trámite, quedando el expediente de nuevo en informe propuesta para inclusión social.

Según nos solicita Dirección Territorial por mail, se sube nuevo Informe Propuesta el 06 de marzo de 2023, pasando el expediente el 14 de marzo de 2023 a propuesta aprobada.

Por parte de la esta entidad local se han escrito numerosos correos electrónicos a Dirección Territorial para conocer el estado del expediente no obteniendo respuesta de su estado ni de su fecha de pago.

Por lo que se refiere a la Administración autonómica competente, el 01/06/2023 registramos un escrito en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable con fecha 05/06/2023. Finalmente, el 21/06/2023, dentro de plazo, registramos de entrada su informe en los siguientes términos:

En lo referente a las causas que han impedido la resolución de la solicitud hasta el momento, se informa que la demora viene motivada por la necesidad de comprobar que toda la documentación presentada este correcta y debidamente cumplimentada de conformidad con la Orden 2/2022 de 20 de abril, de la Conselleria Hacienda y modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; trámite necesario para poder efectuar el pago cuando proceda, una vez dictada la correspondiente resolución.

Ambos informes fueron trasladados a la persona interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Consideraciones a la Administración

La instrucción de la queja ha puesto de manifiesto que la Administración autonómica competente ha superado, ampliamente, el plazo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión (tres meses para la resolución desde la entrada del informe propuesta de resolución de la autoridad municipal).

Llama la atención lo informado por el Ayuntamiento, que expresamente ha manifestado que, habiéndose avanzado el expediente a propuesta aprobada el 07/07/2021 (esto es, en plazo), a solicitud de la Conselleria se volvió a subir un nuevo informe propuesta con fecha 06/03/2023. Sin embargo, esta Administración no ha aclarado en su informe el porqué de este proceder a pesar de haber sido preguntada expresamente por las causas de la demora y por cualquier incidencia de interés surgida en la tramitación del expediente.

Llama la atención, también, como no puede ser de otro modo, que la Administración local haya informado de que han sido numerosos los intentos de conocer el estado del expediente, no obteniendo respuesta de la Conselleria. Resulta oportuno, en este punto, traer a colación el deber de cooperación y coordinación entre administraciones públicas establecido en el artículo 50 de la Ley 19/2017, ya citada, que expresamente establece en su artículo 50 que:

Las administraciones públicas valencianas deben prestarse entre sí la cooperación y coordinación necesarias para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la renta valenciana de inclusión.

El expediente debía haberse resuelto, como máximo, en el mes de noviembre de 2021 y, transcurridos 25 meses desde su inicio, la Conselleria, en su informe, justificaba la demora en la necesidad de comprobar que toda la documentación presentada estaba correcta y debidamente cumplimentada.

Debemos recordar a las administraciones investigadas la obligación, establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Igualmente, debemos recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del mismo texto legal, los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

El derecho a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) implica el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable. Desde luego, tratándose, como es el caso, de una prestación para cubrir las necesidades básicas, debe emplearse el tiempo estrictamente necesario para su tramitación.

Por último, hay que señalar que, con arreglo a lo dispuesto en la ley, agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley) y los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento de queja.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **SUGERIMOS** que resuelva, con carácter urgente, sobre la concesión de la prestación solicitada hace 27 meses, otorgando, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho de la interesada a la renta valenciana de inclusión con efectos desde 01/06/2021 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, que se registró el 05/05/2021).
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 18/08/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 18/08/2023 a las 13:48

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones investigadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana